



Lineamientos de Atención y Actuación Defensorial en Situaciones que Perturban la Convivencia Escolar

Defensoría Delegada para la Infancia,
la Juventud y el Adulto Mayor

Bogotá D. C., 2022



#NosUnenTusDerechos

Tabla de Contenido

Presentación	3
I. OBJETIVO GENERAL	5
II. DEFINICIONES BÁSICAS	6
III. DERECHOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA ESCOLAR:	10
IV. ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS EDUCATIVOS.	12
1. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.	13
a. Principios rectores del Sistema Nacional de Convivencia Escolar:	13
b. Instancias de coordinación	14
2. Manual de Convivencia Escolar:	15
3. Seguimiento al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE	16
IV. Ruta de acción en situaciones que perturben la convivencia escolar	17
V. Ruta de actuación frente a situaciones que perturban la convivencia escolar, por parte de la Defensoría.	22

Presentación

La Defensoría del Pueblo es un órgano de control y parte del Ministerio Público, a quien de conformidad con lo establecido en los artículos 281 y 282 de la Constitución Política le corresponde la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, así como la protección del interés público; para lo cual, conforme a su misión constitucional orienta e instruye a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes.

En lo referente a la protección y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, la Defensoría del Pueblo debe desarrollar su misionalidad en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; en tal sentido, sus acciones deben ir encaminadas a identificar, advertir y denunciar las inobservancias, amenazas o vulneraciones de sus derechos, y a acompañar, impulsar y exigir su restablecimiento, en los diferentes entornos o escenarios sociales donde desarrollan su vida, como la familia, la comunidad o las instituciones educativas.

Estas últimas son un escenario o entorno social en donde los niños, niñas y adolescentes ejercen su derecho a la educación y comienzan la construcción de su proyecto de vida en un contexto social. En tal sentido, es importante para las entidades encargadas de la garantía de sus derechos y para la Defensoría del Pueblo en su función de vigilar, impulsar y exigir dicha garantía, que estos espacios educativos sean un lugar seguro para que ellos y ellas puedan ejercer con la mayor libertad posible todos y cada uno de sus derechos, especialmente, su derecho al desarrollo integral.

En dicho marco, fue expedida la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".

lidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" que tiene el objetivo de promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y así prevenir y mitigar toda forma de violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

El artículo 7 de la mencionada Ley, indica que el Defensor del Pueblo y los Defensores del Pueblo Regionales hacen parte del comité nacional y comités territoriales de convivencia escolar, respectivamente, en donde entre otras funciones deben:

“5. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado del que trata el artículo 28 de la presente ley.”¹

6. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea adoptada por los niveles, las instancias y entidades que forman parte de la estructura del Sistema y que asuman la responsabilidad de su puesta en marcha en el marco de sus funciones misionales.”²

1 Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Artículo 8º. Funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar; y artículo 9º. De los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar

2 Ibidem

En cumplimiento de lo anterior, la Defensoría del Pueblo ha identificado la necesidad de definir lineamientos internos para atender, en el marco de las competencias constitucionales y legales, diferentes situaciones relacionadas con la convivencia escolar, en particular el acoso y ciberacoso escolar.

Sobre esta problemática, el Ministerio de Educación Nacional reportó, entre mayo de 2019 y mayo de 2022, 1.833 situaciones en los Comités de Convivencia Escolar, de las cuales 808 corresponden a situaciones tipo II (acoso escolar y ciberacoso); y 492 situaciones tipo III por presuntos delitos como microtráfico (SPA) y violencia sexual. Sobre estas cifras, es preciso tener en cuenta que la implementación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar ha sido escalonada, por lo cual el sistema no ha cubierto la totalidad de las posibles situaciones de perturbación de la convivencia escolar que se presentaron durante dicho periodo. Evidencia de lo anterior, es la gran diferencia estadística al comparar con registros de organizaciones no gubernamentales como la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, la cual dio a conocer en un informe las cifras registradas entre enero de 2020 y diciembre de 2021, reportando 8.981 casos graves de bullying. Las cifras posicionan a Colombia “como uno de los países con mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo”³.

Las anteriores situaciones se consideran perturbaciones a la convivencia escolar, las cuales en algunos casos pueden constituir vulneraciones graves a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, afectando derechos como: el derecho a la educa-

ción, el derecho a la salud y protección, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad, entre otros, lo que su vez afecta directamente el desarrollo integral de la niñez e incluso la construcción de sus proyectos de vida.

Por tal motivo, la Defensoría del Pueblo considera que debe tenerse claridad sobre cuál es el trámite que debe darse a dichas situaciones, las rutas que se deben activar y las entidades responsables de la garantía de los derechos, en función de su mandato constitucional y garantizando siempre el interés superior de la niñez. En este orden, el presente lineamiento técnico hace referencia a los aspectos generales y específicos que deben tenerse en cuenta en el momento de dar trámite y atención a situaciones de perturbación de la convivencia escolar que sean informadas a la Defensoría del Pueblo por un niño, niña o adolescente, o por cualquier otro ciudadano.

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
Colombia, 2022

3 Bullying Sin Fronteras. Disponible en: <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/11/estadisticas-de-bullying-en-colombia.html>
Última consulta 20/04/22



I. OBJETIVO GENERAL

Definir el lineamiento técnico para la atención de quejas interpuestas por niños, niñas y adolescentes y/o padres, madres o cuidadores, docentes, rectores, o cualquier otra persona ante la Defensoría del Pueblo en lo referente a situaciones que afecten la convivencia escolar, entre ellas, el acoso y ciberacoso.

Objetivos específicos

- a.** Definir la atención, orientación, acompañamiento y asesoría que presta la Defensoría del Pueblo a cualquier persona que interponga una queja relacionada con situaciones que afecten la convivencia escolar, en particular, el acoso y ciberacoso escolar.
- b.** Establecer herramientas que le permitan a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo prestar atención especializada, en casos de vulneración de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de algún tipo de violencia que se dé en el contexto de la convivencia escolar, especialmente, el acoso y ciberacoso escolar.
- c.** Fortalecer la capacidad de la Defensoría del Pueblo y su respuesta institucional frente a la atención y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia víctima de cualquier forma de violencia que afecte la convivencia escolar, incluido el acoso y ciberacoso escolar.



II.

DEFINICIONES BÁSICAS

1. Niños, niñas y adolescentes:

Se entiende por niño o niña, las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años de edad.⁴ La Corte Constitucional ha determinado que una persona en etapa de infancia o adolescencia se encuentran en un estado particular “dada su vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.”⁵ Por lo anterior, la Constitución Política en su artículo 44 ha reconocido a los niños, niñas y adolescentes derechos fundamentales propios; ha establecido que es responsabilidad del Estado, de la sociedad y la familia su protección contra toda clase de amenaza y/o vulneración; así como la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

2. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:

Es la priorización del bienestar de las niñas, niños y adolescentes con miras a favorecer sus intereses y la protección de sus derechos.

4 Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 3.

5 Corte Constitucional. Sentencia T- 568 de 2018. <https://www.constitucional.gov.co/relatoria/2018/T-468-18.htm>

El Código de Infancia y Adolescencia establece que el interés superior es un imperativo, que se impone al Estado, la sociedad y la familia, siendo el deber de cada uno la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.⁶

Según UNICEF “todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”⁷



3. Inobservancia, amenaza o vulneración de derechos:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, define los conceptos de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos de la niñez y adolescencia de la siguiente manera:

- **Inobservancia de derechos:** Es el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades que lleve a tener una autoridad del Estado, la sociedad civil y personas naturales, de garantizar, permitir o procurar el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes que se encuentren en el territorio.
- **Amenaza de derechos:** Toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes.
- **Vulneración de derechos:** Toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

4. Restablecimiento de derechos:

Según el Código de Infancia y Adolescencia, el restablecimiento de derechos, es la restauración de la dignidad e integridad de un niños, niñas o adolescentes como sujeto de derechos, que cuenta con la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. En Colombia se ha establecido todo un proceso judicial y administrativo que busca garantizar, de forma plena, el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando estos han sido inobservados, amenazados y/o vulnerados.

6 Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 3.

7 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. Convención de los derechos del niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

5. Entornos protectores:

Son escenarios en los que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes viven, se desarrollan, y establecen vínculos y relaciones sociales y emocionales, en los cuales deben tener condiciones que permiten su desarrollo integral y un pleno goce de sus derechos. Como ejemplos de entorno protectores podemos identificar el hogar familiar, el jardín, las instituciones educativas, entre otros.

6. Institución educativa:

Es un “conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y 2 grados de educación media.”⁸ La institución Educativa es entonces un espacio en donde los niños, niñas y adolescentes comienzan un proceso educativo y desarrollan sus habilidades intelectuales y sociales, lo que les permite comenzar a estructurar sus respectivos proyectos de vida.

7. Comunidad Educativa:

Son todos aquellos actores que inciden, intervienen y/o son miembros de una institución educativa, entre ellos se identifican los estudiantes, docentes, directivos, administrativos, padres, madres y cuidadores.

8. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA:

Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce [14] y dieciocho [18] años al momento de cometer el hecho delictivo.⁹

8 Ley 715 de diciembre 21 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 [Acto Legislativo 01 de 2001] de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 9.

9 Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 139.

El SRPA busca observar al adolescente como un sujeto de derechos, por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de responsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para la protección integral de los derechos del adolescente, entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que se castiga a un delincuente.¹⁰

9. Convivencia Escolar:

Puede ser entendida como un proceso de relacionamiento entre todos los individuos de la comunidad educativa, que no busca la ausencia de conflictos, sino que estos sean abordados desde el respeto, la convivencia pacífica y el no uso de la violencia. De acuerdo con lo anterior, la convivencia escolar busca que la calidad de las relaciones que surgen dentro de una comunidad educativa se promueva mediante el consenso, el reconocimiento mutuo, el respeto por el otro, el diálogo y el reconocimiento de la diferencia.

10. Perturbaciones a la convivencia escolar:

Son aquellas situaciones que afectan la convivencia escolar, las cuales pueden ser desde conflictos mal manejados, hasta situaciones que pueden amenazar o vulnerar los derechos de los miembros de la comunidad educativa. La convivencia escolar opera siempre y cuando se vea involucrado un estudiante.

11. Clasificación de perturbaciones a la convivencia escolar:

El Decreto 1965 de 2013 “por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”, ha clasificado en tres tipologías, las diferentes situaciones que pueden presentarse y que perturban la convivencia escolar:

10 Instituto Nacional de Bienestar Familiar – ICBF. Concepto 114 de 2017

- **Tipo I:** Son aquellas situaciones en donde se presentan conflictos esporádicos mal manejados, no suceden reiterativamente y no generan daños físicos o psicológicos a los involucrados.

Son aquellos altercados que pueden suceder en la dinámica del ambiente escolar, que, pese a que no representan o generan efectos graves, sí alteran la convivencia y es menester de la institución intervenir para una correcta resolución, que impida que la situación llegue a escalar con el tiempo.

- **Tipo II:** Situaciones de acoso escolar y ciberacoso, que no puedan constituirse en la comisión de un delito, que sean reiterativas y que lleguen a generar daños a la salud física y/o psicológica sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

- **Tipo III:** Situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Situaciones como hurtos, lesiones personales, venta de sustancias psicoactivas, cualquier acto de violencia sexual, entre otras.

12. Acoso escolar:

El acoso escolar o bullying, de conformidad con la Ley 1620 de 2013, es una conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de

los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.¹¹

13. Ciberbullying o ciberacoso escolar:

Forma de intimidación, amenaza o burla con el uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.¹² En ocasiones este acoso no es detectado fácilmente por padres o maestros debido al desconocimiento tecnológico.

11 Ley 1620 de 2013 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.” Artículo 2.

12 Ibidem





III. DERECHOS RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

1. Derecho a la Educación:

En Colombia se reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente, el cual busca garantizar su acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales, lo que, a su vez, aporta a la construcción y desarrollo de su propio proyecto de vida¹³.

2. Derecho a la dignidad humana:

Es un derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana¹⁴.

13 Corte Constitucional. Sentencias T 743 de 2013. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-743-13.htm> y T 196 de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-196-21.htm>

14 Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

3. Igualdad y no discriminación:

Las políticas educativas deben ser guiadas en el marco del respeto por la diversidad y pluralidad de opinión, sexo, género, etnia y religión. En tal sentido, cualquier acto de discriminación debe ser identificado y corregido mediante procesos pedagógicos.

4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito educativo. Por tal motivo, las restricciones de este derecho solo son admisibles cuando se requiere proteger fines constitucionales superiores.¹⁵

5. Derechos sexuales y reproductivos:

La institución educativa debe respetar los derechos reproductivos, fomentando el acceso a servicios de salud reproductiva y salud sexual, así como el conocimiento acerca de los derechos sexuales. En tal sentido, las instituciones educativas deben ser respetuosas e incentivar dicho respeto en toda la comunidad educativa, en especial en aspectos como la identidad de género y la identidad sexual.

En el marco de la atención a casos o situaciones en donde se vean involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes es importante atender a los diferentes enfoques de derechos, como el enfoque de protección integral, enfoque diferencial, enfoque étnico y enfoque de género, así como aspectos importantes sobre el marco normativo que protege los derechos de la infancia y la ado-

lescencia como la doctrina de protección integral y el interés superior.¹⁶

6. Derecho a ser escuchado:

El derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a pronunciarse, a dar su opinión y a ser tenidos en cuenta, sobre todo en temas que les afectan. El Comité de los derechos del niño – OHCHR enfatiza en “la importancia de la participación de los niños, las niñas y adolescentes en la formulación de estrategias de prevención en general y en las instituciones educativas, en particular para eliminar y prevenir situaciones como el acoso escolar y otras formas de violencia. Se deben respaldar las iniciativas y programas destinados a reforzar la capacidad de los propios niños de eliminar la violencia”.¹⁷

16 Para ahondar en estos conceptos se recomienda revisar el Manual para la atención a niños, niñas y adolescentes que interpongan peticiones virtualmente a la Defensoría del Pueblo. El cual se encuentra en el mapa de procesos; proceso de atención y trámite de quejas; procesos y rutas especializadas.

17 Comité de los Derechos del Niños. Observación general 13 de 2011. Derecho de la niñez a no ser objeto de ninguna clase de violencia. <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>



15 Corte Constitucional. Sentencias SU-641 de 1998; T-565 de 2013; T349 de 2016, entre otras. “Aspectos como la “presentación personal” no son un fin superior, capaz de desplazar la prevalencia de este derecho, y de los derechos a la libertad, la identidad de género y la intimidad de los menores de edad. La Corte Constitucional ha aclarado que la garantía de este derecho también debe partir de que se ajusten los manuales de convivencia a la norma superior, de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y subsecuentes sanciones que estén dirigidas a imponer patrones estéticos restrictivos, excluyentes o, de manera general, a limitar o cuestionar la apariencia física de los y las estudiantes, de forma que solo se pretenda admitir parámetros de estandarización arbitraria”.



IV. **ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS EDUCATIVOS.**

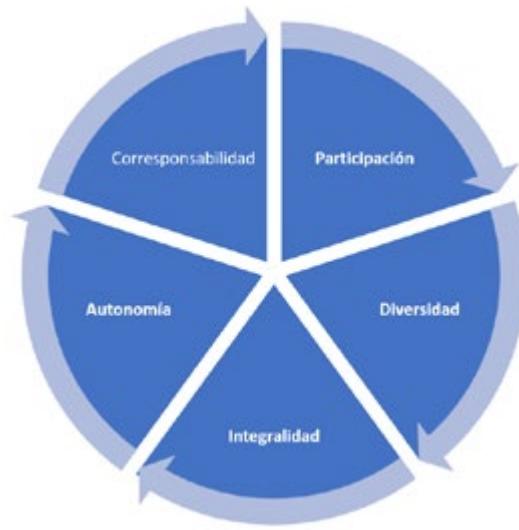
1. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.¹⁸

La Defensoría del Pueblo hace parte del Sistema de Convivencia escolar como miembro de los comités nacionales y territoriales de establecidos en el sistema. Además de las funciones definidas para los miembros de estos comités, bajo la misionalidad de la entidad, la Defensoría del Pueblo debe realizar observancia de la convivencia escolar en el país, para advertir, defender, proteger y desarrollar procesos de promoción y divulgación en lo referente a los derechos directamente involucrados.

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar es creado mediante la Ley 1620 de 2013 y tiene como objetivo realizar acciones de promoción, orientación y coordinación de las estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

a. Principios rectores del Sistema Nacional de Convivencia Escolar:

De conformidad con el artículo quinto del Decreto 1965 de 2013, “por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”, los principios del Sistema son¹⁹



19 Decreto 1965 de 2013, “por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.” Principios rectores del Sistema Nacional de Convivencia Escolar:

Participación: Las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa y el ejercicio de sus funciones en el marco del sistema. A su vez, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelantan en el marco del Sistema.

Diversidad: Reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación alguna. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Integralidad: La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

Corresponsabilidad: La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción.

18 Ibidem

b. Instancias de coordinación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1620, el sistema está compuesto por tres comités: el Comité Nacional de Convivencia Escolar, del que hace parte el Defensor Nacional o su delegado; los Comités Territoriales (departamentales, distritales y municipales) de Convivencia Escolar, en los cuales el defensor regional o su delegado hacen parte; y los Comités de Convivencia Escolar están integrados por miembros de la comunidad educativa.



Fuente: Elaboración propia, con base en las disposiciones de la ley 1620 DE 2013. Capítulo II Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar²⁰

20 Ley 1620 de 2013. Capítulo II Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Miembros del Comité Nacional de Convivencia Escolar: El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro de Educación; El Ministro de Salud y Protección Social o un Viceministro delegado; El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o un Subdirector delegado; El ente coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes; El Director de la Policía de Infancia y Adolescencia o un Comandante delegado ; El Ministro de Cultura o un Viceministro delegado; El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un Viceministro delegado; El Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación (Ascofade); El Presidente de la Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores (Asonens); El Director Ejecutivo de las Asociación Colombiana de Universidades (Ascun); **El Defensor del Pueblo o su delegado.** **Miembros de los Comités Territoriales de Convivencia Escolar:** El Secretario de Gobierno departamental, distrital o municipal, según corresponda; El Secretario de Educación departamental, distrital o municipal,

según corresponda; El Secretario de Salud departamental, distrital o municipal, según corresponda; El Secretario de Cultura o quien haga sus veces, en el nivel departamental, distrital o municipal; El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los departamentos o el Coordinador del Centro Zonal del ICBF en los municipios; El Comisario de Familia; El Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional; **El Defensor del Pueblo regional según corresponda;** El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia; El rector de la institución educativa oficial que en el departamento, municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior;; El rector de la institución educativa privada que en el departamento, municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior; El rector de la institución educativa oficial con los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior; El rector de la institución educativa privada con los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior. **Miembros de los comités de convivencia escolar:** El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité; El personero estudiantil; El docente con función de orientación; El coordinador cuando exista este cargo; El presidente del consejo de padres de familia; El presidente del consejo de estudiantes; Un [1] docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

FUNCIONAMIENTO TÉCNICO DE LOS COMITÉS DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR		
Comité Nacional de Convivencia Escolar	Comités Territoriales de Convivencia Escolar	Comités de convivencia escolar.
<p>Presidente: Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, o su delegado.</p> <p>Mesa Técnica: Conformada por un delegado de cada miembro del Comité Nacional.</p> <p>Secretaría Técnica: Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, o su delegado.</p> <p>Periodicidad de sesiones:</p> <p>Sesión ordinaria: Convocará la mesa técnica y sesionará al menos una [1] vez cada seis [6] meses.</p> <p>Sesión extraordinaria: Convocará el Ministerio de educación a petición de cualquiera de los miembros.</p>	<p>Presidente: El comité territorial en pleno elegirá al presidente del comité mesa técnica.</p> <p>Secretaría Técnica: Conformada por un delegado de cada miembro del Comité Territorial.</p> <p>Periodicidad de sesiones:</p> <p>Sesionarán de forma ordinaria como mínimo cuatro [4] veces al año, convocada por la Secretaría Técnica a petición del Presidente.</p> <p>Sesionará de forma extraordinaria ordenada por el presidente del comité a petición de cualquier miembro del comité.</p>	<p>Presidente: EL director de la institución educativa.</p> <p>Periodicidad de sesiones:</p> <p>Convocará el presidente y sesionará de forma ordinaria como mínimo una vez cada dos [2] meses.</p> <p>Sesionará de forma extraordinaria convocada el Presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base en las disposiciones de la ley 1620 DE 2013. Capítulo II Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

2. Manual de Convivencia Escolar:

Los establecimientos educativos deben contar con un reglamento de convivencia, que establezca las bases y reglas de la institución en el marco de la Constitución Política y la ley. En este instrumento se deben definir los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa. El proceso de estructuración del manual debe ser concertado con la participación de toda la comunidad educativa; a su vez, este debe tener en cuenta el enfoque de derechos humanos acorde con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013.²¹

La Corte Constitucional ha definido a los manuales de convivencia como *"instrumentos que constituyen complejos normativos internos, aceptados por padres de familia, educadores y alumnos desde el momento mismo de la vinculación o matrícula,* en

*los cuales se dejan previamente establecidas las reglas de juego que presidirán las relaciones entre unos y otros y que habrán de regir la vida académica y demás actividades propias de la prestación del servicio público educativo, todo dentro de las previsiones y limitantes de la Constitución y la ley."*²²

Se resaltan dos aspectos que recaen en la esencia misma de los manuales de convivencia: Primero, los manuales son un acuerdo entre la comunidad educativa y, por lo tanto, deben atender a los reclamos, sentires y peticiones de cada actor que la conforma, como rectores, docentes, estudiantes, padres, madres y cuidadores. Segundo, existen límites claros al alcance de lo establecido en los manuales de convivencia, impuestos en la ley y principalmente en la Constitución Política. En tal sentido, en ninguna situación los manuales de convivencia pueden estar en contravía de esta norma suprema.

²¹ Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Artículo 87

²² Corte constitucional. Sentencia 618 de 1998. <https://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/1998/t-618-98.htm>

Rol de la Defensoría en la revisión de manuales de convivencia²³:

En el marco de los compromisos planteados ante el Comité Nacional de Convivencia Escolar, como organismo de control y de acuerdo a la misión de la Defensoría del Pueblo, **es deber de la entidad realizar seguimiento a los manuales de convivencia** en los departamentos donde contamos con la posibilidad de su asesoría especializada.

Los aspectos a tener en cuenta en los procesos de revisión de los manuales de convivencia son:

- Que los manuales de convivencia identifiquen formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes;
- Que los manuales de convivencia definan los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia;
- Que las faltas y sanciones establecidas dentro de los manuales de convivencia, atiendan a los derechos de la niñez y la adolescencia. Es imprescindible que cuenten con un debido proceso y que contengan un carácter pedagógico que permita a los estudiantes aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica;
- Que los manuales de convivencia concedan al educador un rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos;
- Que los manuales de convivencia sean una herramienta construida, evaluada y ajustada en acuerdo con toda la comunidad educativa;
- Que los manuales de convivencia establezcan la creación del comité de convivencia escolar, sus participantes y funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013;
- Que los manuales de convivencia incluyan la ruta de atención integral y los protocolos para su implementación, en donde se definan conse-

cuencias aplicables a los involucrados en situaciones que afectan la Convivencia escolar establecidas en la ley.

Nota: Es importante entender que la rutas y protocolos se encuentran establecidos en el Decreto 1965 de 2013, sin embargo, estas rutas deben desarrollarse al detalle, con el fin de que se especifique, cómo se desarrollará cada paso de la ruta en la respectiva institución. El encargado de esta tarea es el Comité de Convivencia Escolar, siendo el responsable de activar las rutas cuando se presente alguna situación que lo amerite.

3. Seguimiento al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE

El sistema nacional de información, creado por la Ley 1620 de 2013, busca tener registro, identificación y seguimiento de los casos de acoso escolar, violencia escolar y de vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de todo el país.

A este sistema, que es administrado por el Ministerio de Educación Nacional, deben tener acceso todas las instituciones educativas del país, siendo deber de los rectores el reporte de las situaciones tipo II y Tipo III que ocurran los establecimientos que dirigen. La Defensoría del Pueblo en su función de seguimiento a la activación de las rutas de acción para el restablecimiento de derechos, debe dar revisión a este aspecto pues es fundamental para el registro por parte de las instituciones educativas para la construcción de un panorama nacional, siendo un factor para encausar las acciones del Sistema Nacional de Convivencia en los territorios.

23 Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Artículo 21.



IV. Ruta de acción en situaciones que perturben la convivencia escolar

El Decreto 1965 de 2013, “Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, hace referencia a la garantía de derechos y aplicación de principios en la definición de la Ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Esta ruta establece 4 componentes de acción que se deben impulsar desde el Comité de Convivencia Escolar en los distintos niveles. Por lo anterior, todos los comités son responsables de implementar acciones en materia de promoción, prevención, atención y seguimiento. En relación con cada uno de estos, la Ruta de atención integral para la convivencia escolar señala:

Componente de Promoción	Componente de Prevención	Componente de atención	Componente de seguimiento
Fomentar el mejoramiento de la convivencia escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.	Generar estrategias para el reconocimiento del manual de convivencia y de las reglas de convivencia establecidas en él, así como la construcción de procesos de intervención oportuna en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en contexto escolar.	Asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar, ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Por lo anterior, es importante la construcción de rutas y protocolos de acción en situaciones que afectan la convivencia escolar de acuerdo a su gravedad.	Seguimiento, evaluación y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

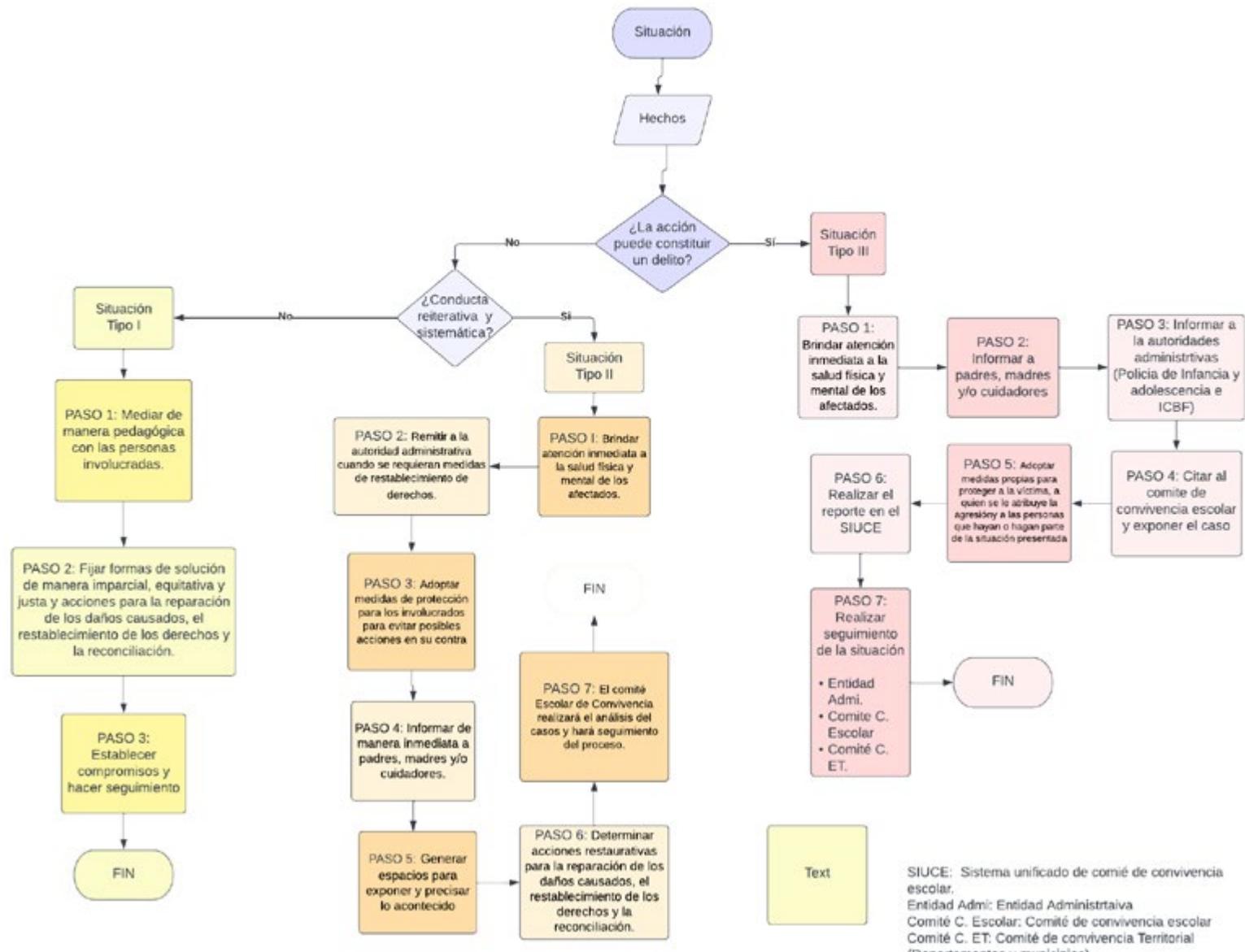


El Decreto 1965 de 2013 determina para cada una de las situaciones que perturban la convivencia escolar [Situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III] una ruta o protocolo de acción, siendo una guía para la construcción específica y detallada que cada institución educativa debe desarrollar en su manual de convivencia, en aras de que se tenga total claridad en las acciones a realizar al presentarse una situación de perturbación de la convivencia escolar cualquiera que sea.

La Defensoría del Pueblo en su función de velar por el correcto actuar de las instituciones educativas en lo referente a la activación de estas rutas, pues son procesos dirigidos a la protección y restablecimiento de los derechos de los estudiantes, por lo anterior es importante una compresión clara de cada situación y procesos para un correcto actuar defensorial.

A continuación, se presenta un flujograma para la identificación y clasificación de las situaciones que perturban la convivencia escolar y los respectivos protocolos establecidos:

RUTAS DE ACCIÓN SITUACIONES DE CONVENCIÓN ESCOLAR



Fuente: Elaboración propia con base en las disposiciones del decreto 1965 de 2013

a. Protocolo detallado de acción en situaciones de acoso escolar (tipo II) y recomendaciones:

Esta ruta obedece a el protocolo de acción en situaciones Tipo II [Acoso escolar] y busca que como Defensoría contenedemos con algunas recomendaciones específicas para la comunidad educativa en esta clase de situaciones.

Protocolo detallado de acción en situaciones de acoso escolar (tipo II) y recomendaciones:

En situaciones de agresión, acoso y ciberacoso que se presenten de manera repetida o sistemática y causen daños físicos o psicológicos, sin generar incapacidad, se presenta la siguiente ruta de acción detallada:

Paso 1

Identificar si la situación es asociada a violencia o acoso escolar:

- a.** Prestar atención a las interacciones de los estudiantes dentro y fuera del aula. Por lo general el acoso no sucede cuando el profesor está presente. Las zonas más comunes de acoso son: Baños, pasillos, comedor y escaleras.
- b.** Presta atención al comportamiento de los estudiantes. Actitudes como pintar en los baños, aislamiento en horas de descanso por el niño o niña agredido, rumores, burlas cuando el estudiante habla o participa en clase. Estas situaciones son alertas de un posible escenario de acoso.
- c.** Escuchar y prestar atención. Si un estudiante se acerca para comentar su malestar debido a actitudes de sus compañeros, no se debe restar importancia. Escúchale, valida sus sentimientos y sobre todo créele.
- d.** Enseñar a los niños y niñas a actuar. Incentiva en el aula la convivencia pacífica y la solidaridad, es importante que los estudiantes que presencian las agresiones sean empáticos con la situación de la víctima y sirvan de apoyo para alertar.

Paso 2

Activar el protocolo de atención integral para la convivencia escolar establecido por la Institución educativa en esta clase de situaciones.

Paso 3

Informar a los directivos de la institución educativa con el fin de buscar atención inmediata a la salud física y mental del niño o niña agredido.

Paso 4

Prestar inmediatamente al niño o niña agredido los servicios de orientación escolar con los que debe contar la institución educativa, con el fin de apoyarle en el abordaje de la situación e identificar las posibles afectaciones.

Paso 5

La institución educativa debe realizar el registro de estos casos en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SUICE, plataforma que permite el registro, identificación, análisis y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes.

Paso 6

Informar de la situación a las autoridades administrativas. [Si se requieren medidas de restablecimiento para tus derechos]. En el caso de la protección y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes podemos encontrar al Instituto Nacional de Bienestar Familiar, la Defensoría de Familia, la Comisaría de Familia y la inspección de policía.

Paso 7

Adoptar medidas de protección.
(En caso de que puedan existir represalias).

Algunas medidas que se pueden tomar son:

- a. Informar inmediatamente de la situación a los padres, madres y/o acudientes del niño o niña agresor, con el fin de que se tomen las medidas correctivas correspondiente desde su entorno familiar. Es necesario hacer énfasis en que toda medida correctiva debe estar guiada desde el amor, respeto y la protección de los derechos de los niños y las niñas.
- b. Separar al estudiante agresor del estudiante agredido, evitar en la medida de lo posible que durante las primeras etapas del proceso el estudiante agresor conviva en los mismos espacios del estudiante que ha sido víctima, con el fin de que no se presente nuevamente alguna clase de agresión.
- c. Prestar servicios de orientación escolar al estudiante agresor. En muchos de los casos de acoso escolar, el niño o niña agresor también ha sido víctima de estas situaciones, es importante iniciar un proceso de identificación de las situaciones detonantes de este comportamiento en los niños y niñas.

Paso 8

Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.

Paso 9

Generar espacios para exponer y precisar lo acontecido.

Paso 10

Determinar acciones de restauración para la reparación de los daños, el restablecimiento de derechos y la reconciliación.

Paso 11

El Comité Escolar de Convivencia realizará el análisis del caso y seguimiento de las soluciones.

Fuente: Elaboración propia con base en las disposiciones del decreto 1965 de 2013



V. Ruta de actuación frente a situaciones que perturban la convivencia escolar, por parte de la Defensoría.

La Defensoría del Pueblo cuenta con diferentes espacios para la recepción de peticiones, quejas y solicitudes, entre esos se encuentra el correo electrónico, el directorio telefónico y el formulario de recepción de peticiones online. A su vez, la Defensoría del Pueblo habilitó en la página web de la institución un formulario de recepción de peticiones dirigido a niños, niñas y adolescentes, en el que ellos podrán interponer peticiones respetuosas, directamente a la entidad, sin la intermediación de un adulto, en el marco de la ley.

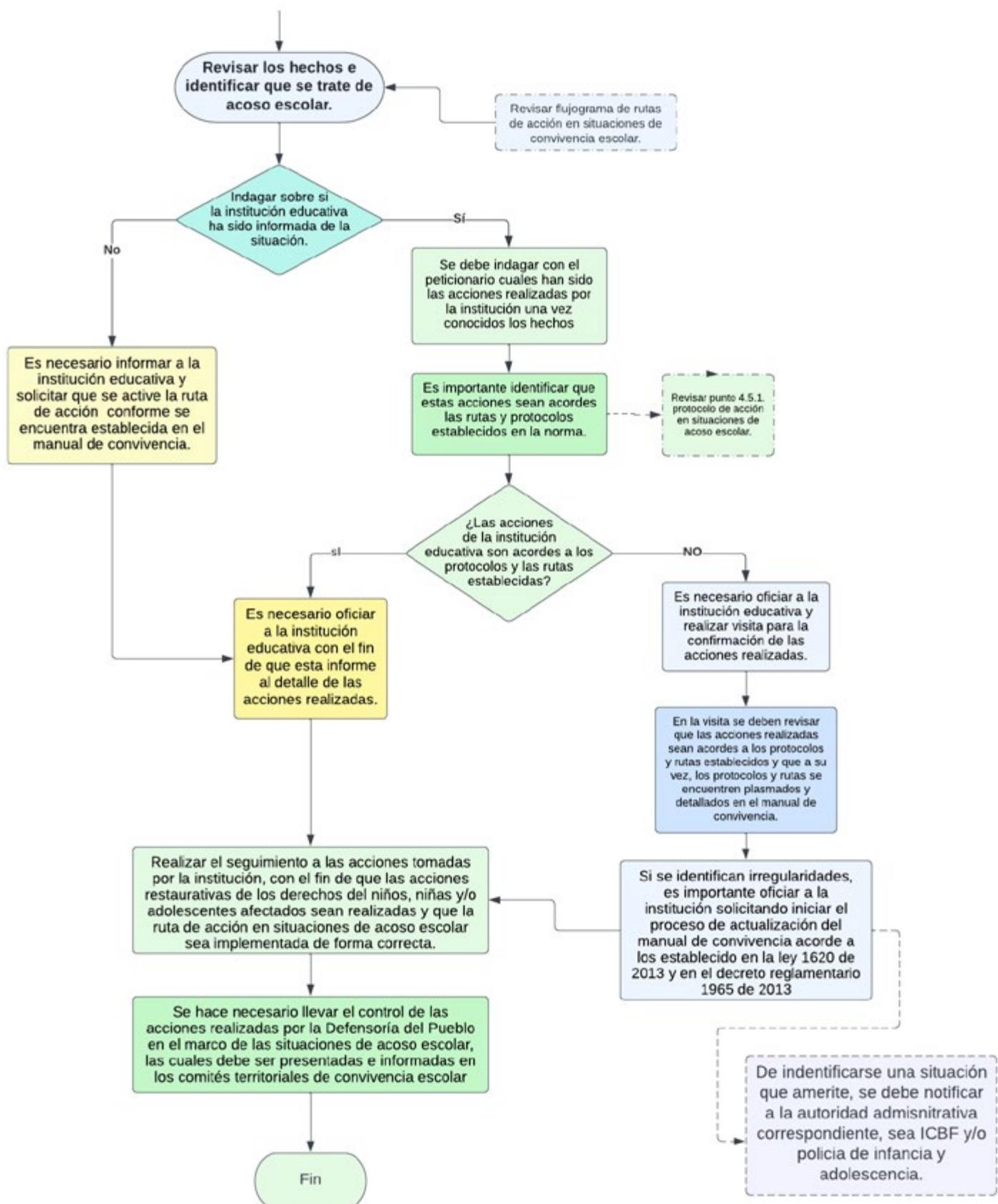
Una vez es radicada la petición en cualquiera de los espacios mencionados anteriormente, esta debe ser tramitada por medio de los sistemas establecidos [Visión Web y Orfeo], información que será recibida por el equipo de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo y en las condiciones señaladas por la Resolución 772 del 26 de junio de 2020, artículo 7.

De cara a peticiones y solicitudes de acompañamiento recibidas por los diferentes medios habilitados sobre situaciones de convivencia escolar que afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se deberá atender la siguiente ruta de atención y acción defensorial de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- 1.** Desde el inicio de la atención el trato hacia al niño, niña o adolescente víctima y/o padre, madre o cuidador, debe ser respetuoso, solidario y comprensivo de la situación vivida por ella y de sus necesidades.
- 2.** La comunicación debe caracterizarse por la confidencialidad, amabilidad, disposición, empatía, seguridad y credibilidad.
- 3.** Determinar los datos de contacto de la familia o cuidadores de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.** Definir el lugar e institución en la que están ocurriendo los hechos.
- 5.** Establecer las acciones que se hayan realizado por parte de los mismos, niñas, niños y adolescentes, familia, cuidadores e instituciones y autoridades.
- 6.** En línea con lo anterior, es imprescindible atender los pasos y etapas descritos en la siguiente gráfica:



**RTA DEFENSORIAL PARA LA ACTUACIÓN
EN SITUACIONES QUE PERTURBEN LA
CONVIVENCIA ESCOLAR**





#NosUnenTusDerechos

Defensoría Delegada para la Infancia,
la Juventud y el Adulto Mayor

Bogotá D. C., 2022